



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

A TODO EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

DDEC - CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-06

NTSP - CARTA CIRCULAR NÚM. XIII-2020

RECIBO Y ENTREGA DE CARGA EN LOS COMERCIOS POR PARTE DE LOS TRANSPORTISTAS

Desde el principio del mes de marzo, debido al COVID-19, hemos estado confrontando como Pueblo una nueva emergencia que nos obliga a tomar medidas drásticas para poder garantizar la continuidad de los servicios esenciales. Específicamente, el 12 de marzo de 2020, nuestra Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, con el fin de declarar un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico. Mediante la misma, se declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico, para llevar a cabo todos los esfuerzos e implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, con el propósito de minimizar o evitar el riesgo de que ocurra cualquier situación que represente o constituya una amenaza al Pueblo de Puerto Rico.

Asimismo, el 15 de marzo de 2020, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, la Gobernadora de Puerto Rico decretó, entre otras cosas, un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y un cierre de toda operación gubernamental y privada, salvo algunas excepciones, hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, la Gobernadora de Puerto Rico extendió el toque de queda y el cierre de operaciones gubernamentales y privadas hasta el 12 de abril de 2020, con varias excepciones y modificaciones a lo anteriormente dispuesto. La referida Orden Ejecutiva establece en su Sección 10ma que sus disposiciones podrán ser definidas y reforzadas detalladamente mediante guías emitidas por las agencias una vez sean previamente aprobadas por la Gobernadora o el Secretario de la Gobernación. Por último, el pasado 12 de abril de 2020, la Gobernadora aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 extendiendo el toque de queda y el cierre de operaciones gubernamentales y privadas hasta el 3 de mayo de 2020, con varias excepciones y modificaciones a lo anteriormente dispuesto.

Por otro lado, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos¹ (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como la "Ley Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Por su parte, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) es una agencia ejecutiva de rango constitucional del Gobierno de Puerto Rico, cuya ley orgánica es el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y

¹ Previamente conocido como Comisión de Servicio Público.

Comercio de 1994". La función principal del DDEC es fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico a través de diversos sectores, incluyendo la manufactura, los servicios, el turismo, el cine, la energía renovable, entre otros. En atención a la crisis causada por el COVID-19, el DDEC se ha dado a la tarea de, entre otras cosas, proveer incentivos económicos a nuestra pequeñas y medianas empresas, promulgar cartas circulares aclarando y ofreciendo guías en torno a la aplicabilidad de las disposiciones de los Boletines Administrativos Núm. OE-2020-023, OE-2020-029 y OE-2020-033 relacionadas al cierre total de negocios, incluyendo las Cartas Circulares Núm. 2020-02, 2020-04 y 2020-05, y proveyendo asistencia a todos los sectores afectados por la crisis.

Nuestra administración, desde el primer día, ha sido muy consciente de las realidades que han enfrentado nuestros transportistas a través de los años, por lo que aprobamos la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley 75-2017. Mediante dicha Ley facilitamos la expedición de permisos de la Agencia, eliminamos las deudas por concepto de Multas Administrativas a los concesionarios, incluimos secciones para garantizar el pago a los transportistas en menos de quince (15) días y convertimos a nuestros Inspectores en Agentes del Orden Público, entre otros asuntos apremiantes.

Recientemente se aprobó la segunda fase del *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020. Mediante esta segunda fase se aprobaron nuevas herramientas para hacer cumplir la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, *supra*. Específicamente se prohibió que se utilicen a los transportistas como empleados del dueño de la carga, al obligarlos a entregar la mercancía más allá de la distancia autorizada, o utilizando a los vehículos de los transportistas como almacenes ambulantes mientras venden los productos. El que incumpla los nuevos requisitos establecidos en el reglamento se expone a ser multado de forma inmediata por el Negociado, imponiéndole de forma inmediata el peso de la prueba al dueño de la carga.

Por otra parte, el pasado 26 de marzo de 2020 los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) emitieron un comunicado para aquellos transportistas que entregan mercancía en el área de la ciudad de Nueva York, a raíz de una guía emitida para los residentes de dicha ciudad, para garantizar la continuidad de este trabajo esencial. En su declaración indicaron que los transportistas deben quedarse en sus vehículos el mayor tiempo posible mientras la carga es depositada o descargada del vehículo. Además, deben de evitar estar dentro de seis (6) pies de otros ciudadanos mientras sea posible cuando abandonen sus vehículos, y recomiendan que los transportistas deben moverse al uso de recibos electrónicos, mientras sea posible.

Entendemos que las declaraciones emitidas por los CDC son cónsonas con las prohibiciones dispuestas en el *Código de Reglamentos del NTSP*, *supra*, mediante las cuales se prohíbe que se les requiera a los transportistas (operadores) realizar las entregas a una distancia mayor de diez (10) pies del área o la rampa para la entrega de carga del comercio, casa o local del trabajo del consignatario, donde se encuentra el vehículo. Por otro lado, entendemos que prohibir que el tiempo de espera del transportista para la entrega de la mercancía sea mayor de una (1) hora es cónsono con las guías de los CDC para evitar la exposición innecesaria de los transportistas en las vías públicas, conforme lo han dispuesto los CDC.

La presente Carta Circular conjunta entre el DDEC y el NTSP será de aplicación a todo comercio bajo la jurisdicción del NTSP que esté autorizado a operar durante la crisis del COVID-19 conforme a al Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 o pronunciamiento posterior de la Gobernadora de Puerto Rico, según interpretado por

LD&F

ML

el DDEC o el NTSP conforme a sus respectivas cartas circulares o documentos normativos de naturaleza similar.

SE RECOMIENDA a todo comercio que reciba la entrega por factura o cualquier método digital, y no mediante el proceso de la utilización del escáner. De esta forma garantizamos que el transportista no se exponga innecesariamente por tiempo indeterminado durante la entrega de la carga.

Por la presente **SE APERCIBE** a todo comercio que requiera a un operador de un vehículo de transporte de carga realizar una entrega a una distancia mayor de diez (10) pies del área o la rampa para la entrega de carga del comercial, casa o local del trabajo de consignatario, donde se encuentra el vehículo, se expone a una Multa Administrativa de diez mil dólares (\$10,000.00) por infracción, conforme a lo dispuesto en la Infracción A-1.23 del *Código de Reglamentos del NTSP, supra*.

SE APERCIBE a todo comercio que permita que el tiempo de espera del transportista de carga cuando realiza una entrega sea mayor de una (1) hora, se expone a una Multa Administrativa de cien dólares (\$100.00) por hora o infracción de hora adicional a la hora establecida, conforme a lo dispuesto en la Infracción A-1.24 del *Código de Reglamentos del NTSP, supra*.

SE APERCIBE a todo comercio que se investigarán todas las quejas o querellas que presenten los transportistas debido a las infracciones antes dispuestas. Igualmente, **SE APERCIBE** que los Agentes del Negociado podrán fiscalizar de forma aleatoria el cumplimiento con lo antes dispuesto y expedir las Multas Administrativas correspondientes, de ser aplicables.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2020.

Hon. Manuel A. J. Laboy Rivera
Secretario
Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio

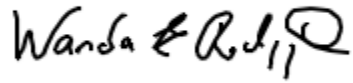
Lcdo. Luis D. García Fraga
Presidente
Negociado de Transporte y otros
Servicios Públicos

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 13 de abril de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y

DDEC - Carta Circular Núm. 2020-06
NTSP - Carta Circular Núm. XIII-2020
Pág. 4 de 4

otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria